



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015-00973
DEMANDANTE	JOSÉ VASCO MORALES
DEMANDADO	MILAGRO DEL PILAR MANJARRÉS TAPIA Y OTROS
FECHA	ABRIL 30 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando Requerimiento al Pagador de Distribuidora Tropicana SAS. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle el expediente, este Juzgado procederá a ordenar el requerimiento solicitado, teniendo en cuenta que el Pagador de Distribuidora Tropicana SAS, no ha emitido pronunciamiento frente a la medida de embargo previamente decretada mediante auto del 24 de enero de 2.024 y que fue comunicada a la entidad a través del oficio No. 63 de la misma data.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. REQUIÉRESE al señor PAGADOR DE DISTRIBUIDORA TROPICANA SAS, para que proceda a dar cumplimiento o emitir respuesta explicando los motivos del incumplimiento, en cuanto a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente devengado y demás emolumentos embargables devengados por la demandada MILAGRO DEL PILAR MANJARRÉS TAPIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.645.730, en calidad de empleado de la entidad DISTRIBUIDORA TROPICANA SAS. Realizados los descuentos, deberá consignar las sumas pertinentes en la cuenta del Juzgado N° 087582041004 en el Banco Agrario (oficina Soledad 1204). Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la mencionada entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a9640e38c99a002d7b53e5bb11a48ee79a47193ccd598779019e3bfd4e2094**

Documento generado en 30/04/2024 11:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0056**

SOLEDAD, **MAYO 2 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015-01672
DEMANDANTE	BANCO CITIBANK
CESIONARIO	SERLEFIN S.A.S.
DEMANDADO	MARCO TULIO VISBAL NUÑEZ
FECHA	ABRIL 30 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el memorial presentado por el Dr. DIEGO ALEXANDER TELLEZ ESPITIA solicitando se le reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante correo electrónico, el **Dr. DIEGO ALEXANDER TELLEZ ESPITIA** solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante **SERLEFIN S.A.S.** dentro del proceso de la referencia, por lo anterior.

En vista de que, el poder no fue remitido desde la dirección electrónica inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante: jdirectiva@serlefin.com y tampoco fue posible verificar que la señora MARÍA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO cuente con la facultad para otorgar el poder especial al profesional del derecho, s negará el reconocimiento de personería, por no cumplir con lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Negar el reconocimiento de personería jurídica solicitado por el abogado **DIEGO ALEXANDER TELLEZ ESPITIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ea56cf91765ec435a9ccc23077e17e851b015364b200ea46a0216df58d29ae**

Documento generado en 30/04/2024 11:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0056**

SOLEDAD, **MAYO 2 DE 2024**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00325
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	RUTH MERYS MENDOZA RODRIGUEZ
FECHA	ABRIL 30 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el memorial presentado por la parte demandante otorgando poder especial a un profesional del derecho dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante correo electrónico, la parte demandante otorga poder especial y solicita se le reconozca personería jurídica a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, teniendo en cuenta que el poder conferido reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P se le reconocerá personería jurídica.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Reconocer personería jurídica a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 22.461.911 y Tarjeta Profesional N° 129.978 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53328afd4d2b48e71380625724517825f6a209c09e9f3e8381c1611cb24e0f1**

Documento generado en 30/04/2024 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0056**

SOLEDAD, **MAYO 2 DE 2024**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2023-00214
DEMANDANTE	JESÚS VELÁSQUEZ APARICIO
DEMANDADO	JUANA DEL CARMEN MOLINA IMITOLA
FECHA	ABRIL 30 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando oficiar a la Alcaldía de Soledad-Oficina de Gestión Catastral, para que expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble embargado. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. – Soledad, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el apoderado de la parte demandante solicita oficiar a la Alcaldía Municipal de Soledad – Oficina de Gestión Catastral, a fin de que expida el Certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-74935, ubicado en la Carrera 9 # 49 – 59 en el municipio de Soledad - Atlántico.

Siendo así las cosas y teniendo en cuenta que el IGAC mediante resolución No. 766 de fecha 29 de junio de 2022, resolvió habilitar como gestor catastral al municipio de Soledad, en los términos del artículo 2.2.2.5.4. del decreto 1170 de 2015 y la resolución IGAC 789 DE 2020, este despacho oficiará al Municipio de Soledad, para que certifique y envíe a costas de la parte ejecutante, con destino al presente proceso, el avalúo catastral sobre el bien inmueble embargado, de propiedad de la demandada JUANA DEL CARMEN MOLINA IMITOLA CC. 32.637.173, de conformidad al Artículo 593 Numeral 3° del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. OFÍCIESE al Municipio de Soledad, para que a costas de la parte ejecutante expida con destino al presente proceso, certificado de avalúo catastral, sobre el inmueble de propiedad de la demandada JUANA DEL CARMEN MOLINA IMITOLA CC. 32.637.173, ubicado en la Carrera 9 # 49 – 59 en el municipio de Soledad - Atlántico y con Matrícula Inmobiliaria No 041-74935, para que sea tenido en cuenta dentro del avalúo del presente asunto, de conformidad al Artículo 593 Numeral 3° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63895e986fb12b28a27e92652595f648b0783ff27b228f2691da88a14a74aa04**

Documento generado en 30/04/2024 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0056**

SOLEDAD, **MAYO 2 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2023-00518
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	REINEL EDUARDO MORA RIQUETT
FECHA	ABRIL 30 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez memorial presentado por la Dra. DORALIS DE JESÚS MARTÍNEZ BARANDICA solicitando se le reconozca personería jurídica. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, la Dra. **DORALIS DE JESÚS MARTÍNEZ BARANDICA** mediante correo electrónico, presenta escrito donde le otorgan poder a ella y al **Dr. WILLIAN ANTONIO MARTÍNEZ BARANDICA** para actuar en representación del demandado REINEL EDUARDO MORA RIQUETT dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, teniendo en cuenta que el poder conferido reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P se le reconocerá personería jurídica.

Por lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E

1. Reconocer personería jurídica a la **Dra. DORALIS DE JESÚS MARTÍNEZ BARANDICA**, identificada con CC. No. 32.703.977 y TP. No. 71.939 del C.S.J. como apoderado judicial del demandado REINEL EDUARDO MORA RIQUETT en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Se advierte a los profesionales del derecho que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, tal como lo indica el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16682d858940d516302114467f3b198c03bae3416db548916226e13d57075534**

Documento generado en 30/04/2024 11:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0056**

SOLEDAD, **MAYO 2 DE 2024**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO	2024-00030
DEMANDANTE	ALICIA SOFIA RODELO BATISTA
DEMANDADOS	EDILPALMER PRODUCCIONES LIMITADA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	ABRIL 30 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez memorial presentado por el Dr. ARMANDO ENRIQUE ACOSTA ARRIETA solicitando se le reconozca personería jurídica. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, el **Dr. ARMANDO ENRIQUE ACOSTA ARRIETA** mediante correo electrónico, presenta escrito donde le otorgan poder a él y al **Dr. LUIS MANUEL DE LA VICTORIA BARROS** para actuar en representación del demandado EDILPALMER PRODUCCIONES LIMITADA dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, teniendo en cuenta que el poder conferido reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P se le reconocerá personería jurídica.

Por lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E

1. Reconocer personería jurídica al **Dr. ARMANDO ENRIQUE ACOSTA ARRIETA**, identificado con CC. No. 8.760.556 y TP. No. 76.808 del C.S.J. como apoderado judicial PRINCIPAL del demandado EDILPALMER PRODUCCIONES LIMITADA en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.
2. Téngase al **Dr. LUIS MANUEL DE LA VICTORIA BARROS** identificado con CC. No. 72.129.349 y TP. No. 72.328 del C.S.J. como apoderado judicial SUPLENTE del demandado EDILPALMER PRODUCCIONES LIMITADA, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b15cf994c1beb2302727e7badb2e5a81387243889d7a0fb1bd78368341cba49**

Documento generado en 30/04/2024 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0056**

SOLEDAD, **MAYO 2 DE 2024**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2024-00084
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	MARCO ALEXANDER PORTILLA CORDERO
FECHA	ABRIL 30 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que, por error involuntario se digitó equivocadamente el número de cédula del demandado en auto del 22 de marzo 2024. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el numeral No. 1 del auto de fecha 22 de marzo de 2024, el despacho por error involuntario de digitación indicó como número de cédula del demandado 22.647.713, siendo el correcto CC. 13.865.212.

Como quiera que dicho error está contenido en la parte resolutive del mencionado auto el despacho procederá a corregirlo, conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Corrijase el numeral No. 1 del auto de fecha 22 de marzo de 2024, el cual quedará así:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título, posea la demandada MARCO ALEXANDER PORTILLA CORDERO identificada con C.C. No. 13.865.212 en los Bancos: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOMEVA Y BANCO FALABELLA. Límitese dicho embargo hasta la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$152.730.000,00). Realizado los descuentos deberá consignar las sumas pertinentes en la cuenta del Juzgado No. 087582041004 del Banco Agrario (1204) de Soledad – Atlántico y a nombre de este Juzgado. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de las mencionadas entidades y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT. 4032 – 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c29c1e1f78ff36a0e799f73bf2b5972c6b70ce03d1ac909a1cf71b7b79a219**

Documento generado en 30/04/2024 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0056**

SOLEDAD, **MAYO 2 DE 2024**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO